*Corte Suprema de Justicia de la Nación*
*Año del Bicentenario de la Declaración de la Independencia Nacional*

Buenos Aires, 3 de mayo de 2016.

Autos y Vistos; Considerando:

Que, aun restando la producción de diferentes diligencias probatorias tendientes a acreditar la ocurrencia del suceso denunciado y, en su caso, la responsabilidad del imputado —por ejemplo, la declaración testifical de las personas señaladas por la parte querellante en la presentación de fs. 35/37, sin perjuicio de otras que con el avance de la investigación puedan surgir- corresponde devolver las actuaciones al juez instructor con el objeto de que continúe con la tramitación de la causa.

Por ello, se devuelve la presente al Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal n° 11, a sus efectos. Notifíquese y cúmplase.

RICARDO LUIS LORENZETTI

ELENA I. HIGHTON de NOLASCO

JUAN CARLOS MAQUEDA